



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7939

10/01/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1-1040,
REMON 1-1105,
OPASI 2-712:

Efectivo mínimo. Posición global neta de moneda extranjera. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, atento a haber establecido esta Institución a la tasa de Política Monetaria como única tasa de interés de referencia.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargo.

3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en pesos equivalente a 1,5 veces la tasa de Política Monetaria, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo período, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

- i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.
- ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al período siguiente por exceder del margen admitido.

3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50 % a la aplicable a la deficiencia, según lo previsto en el punto 3.1.1.

3.1.4. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

$$c = D \times TNA / 36500$$

Donde

c: importe del cargo.

D: deficiencia sujeta a cargo, expresada en numerales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.5.	Último	"A" 6858			2.		Según Com. "A" 6965, 6993, 7006, 7140, 7155, 7161, 7254, 7342 y 7536.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.7.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.7.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405, 4449, 6349, 6719 y 7046.
	1.7.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304, 4449, 6349 y 6719.
	1.8.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147, 6537, 7003 y 7570.
	1.9.		"A" 7727					
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716, 4815, 6288, 6763 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.2.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.5.		"A" 4016			1.		
	2.1.6.		"A" 4716		2.			Según Com. "A" 6628 y "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449, 4716, 5299, 6349, 6719 y 6774.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449, 4716, 5152, 5299, 5373, 6288, 6349, 6575, 6616, 6719, 7046 y "B" 9186.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449, 4509, 5152, 5299, 6349, 6719 y 7046.
2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509, 4716 y 5299.	
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707, 4716, 4862, 5356, 6349, 6638, 6719, 7939 y "B" 9186.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargos.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa de Política Monetaria.

Para determinar el cargo se aplicará –sobre el importe del exceso en pesos– la tasa que informe esta Institución correspondiente al último día hábil del período bajo informe o, en su ausencia, la última disponible.

Cuando se verifiquen concurrentemente excesos en la posición global neta y en la posición de contado previstas en el punto 2.2., corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50 % a la aplicable a los excesos a estas relaciones.

3.2. Sanciones.

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el punto 3.1., serán de aplicación las disposiciones del artículo 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
"POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4135, 4140, 4150, 4577, 6396, 6663, 6776 y 7786.
	1.2.		"A" 4350			2.		Según Com. "A" 5834, 5847, 5851 y 7029.
	1.2.1.		"A" 4350			2.		
	1.2.2.		"A" 5847			1.		Según Com. "A" 5851.
	1.2.3.		"A" 7545			1.		
	1.2.4.		"A" 7556			5.		Según Com. "A" 7571.
	1.2.5.		"A" 7556			5.		
2.	2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4577, 4598, 5834, 5851, 6128, 6233 y 6507.
	2.2.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 4598, 5536, 5611, 5627, 5834, 5851, 5891, 5917, 5935, 5997, 6128, 6233, 6501, 6507, 6526, 6735, 6754, 6759, 6763, 6770, 6774, 6775, 7003, 7022, 7071, 7101, 7405, 7416 y 7417. Incluye aclaración normativa.
	3.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 5356, 5550, 6091, 6638, 6754, 6759 y 7939.
3.	3.2.		"A" 5550			2.		
	4.1.		"A" 6526			7.		Según Com. "A" 6699, 6735 y 7093.
4.	4.2.		"A" 6846			4.		Según Com. "A" 7029 y 7036.
	4.3.		"A" 7863			1. y 2.		Según Com. "A" 7872, 7891 y 7920.
	4.4.		"A" 7910					



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 11. Procedimiento para la recepción de depósitos por las multas legalmente exigibles.

11.1. Apertura de cuenta.

Las entidades abrirán una cuenta especial con la denominación “BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley 25.730”, en la que se registrarán los importes debitados de las cuentas corrientes pertinentes en concepto de multas por rechazos de cheques por falta de fondos o de autorización para girar en descubierto, por defectos formales y por rechazo a la registración de los cheques de pago diferido, así como las percepciones que por dichos conceptos reciban de sus clientes.

En los casos en que no sea posible realizar los débitos directamente en las cuentas corrientes de los clientes, las entidades y su clientela podrán convenir libremente la forma de cancelación (depósitos en efectivo, transferencias, etc.) debiéndose prever la emisión de las pertinentes constancias con los datos esenciales de la operación.

11.2. Información de percepciones.

La información a este Banco Central de la República Argentina (BCRA), sobre los pagos de las multas -por parte de la clientela- se ajustará a las formalidades operativas que rijan en la materia.

11.3. Transferencias de saldos.

Su realización se efectuará de conformidad con las disposiciones operativas establecidas por el BCRA.

Los importes no ingresados en tiempo y forma a esta Institución por las entidades financieras estarán sujetos a un interés equivalente a la aplicación de 1,5 veces la tasa de Política Monetaria.

A tal fin se tomará en cuenta la tasa que informe esta Institución correspondiente al último día hábil del período del incumplimiento o, en su ausencia, la última disponible.



REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
8.	8.9.		"A" 2514	único			1.7.		
9.	9.1.		"A" 4063				1.		S/Com. "A" 4971.
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.		S/Com. "A" 3244.
		1°	"A" 2514	único			1.5.2.		S/Com. "A" 3244 y 4063 (pto. 1.).
	9.2.1.		"A" 3075						S/Com. "A" 6042 y 6448.
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075 y 3169.
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2°	S/Com. "A" 3075, 3169 y 3244.
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3°	
	9.2.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169 y 3244.
	9.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, 3169 y 3244.
	9.2.2.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, 3169, 3244 y 4063 (pto. 1.).
	9.2.2.2.		"A" 3075	único			9.2. y 9.1.1.	1°	S/Com. "A" 3169, 3244 y 4063 (pto. 1.).
	9.3.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.3.1.	1°	"A" 2514	único			1.5.3.3	1° y 2°	S/Com. "A" 3244.
			"A" 2514	único			1.5.2.	2° y 5°	S/Com. "A" 3244.
9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3	3°	S/Com. "A" 3075 y 3244.	
9.4.		"A" 2514	único			1.7.			
10.	10.1.	1°	"A" 2514	único			1.6.3.	3°	S/Com. "A" 3075 y 6725.
		2°	"A" 2514	único			1.6.3.	4°	S/Com. "A" 3075, 3244 y 4063 (pto. 1.).
	10.2.		"A" 3075						
	10.2.1. a 10.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos. S/Com. "A" 3075, 3235, 3244, 3831, 4063 (pto. 1.) y 6725.
11.	11.1.		"A" 4063				4.		
	11.2.		"A" 4063				4.		
	11.3.		"A" 4063				4.		S/Com. "A" 6638 y 7939.
12.			"A" 3075						
	12.1.		"A" 2530						
	12.1.1.	1°	"A" 2530					1°	S/Com. "A" 3075.
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
	12.1.2.		"A" 2530					2°	
	12.2.		"A" 1199		I		5.1.		
	12.2.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	12.2.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	12.2.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	12.3.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075.
12.4.		"B" 6572						S/Com. "A" 5388.	
12.5.		"A" 3235							
12.6.	1°	"A" 5212							